

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2018 00278 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Alirio Zambrano Barroso y otros
Demandado	Nación–Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

REQUIERE PARTES

1. Mediante auto de 12 de junio de 2019 se admitió la demanda presentada por Alirio Zambrano Barroso y otros contra la Nación–Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. (fl. 74, c. 1).
2. Del auto admisorio de la demanda se notificó la entidad demandada mediante correo electrónico el 15 de julio de 2019 y traslado físico entregado el 26 de junio de 2019 (fls. 77-80, c. 1). La demandada contestó la demanda el 1 de octubre de 2019, esto es, en oportunidad¹, pues el término vencía el 7 de octubre de 2019, formulando la excepción de **caducidad**, entre otras.
3. El 15 de julio de 2019 se corrió traslado del escrito de excepciones (fl. 100, c. 1 y Sistema Siglo XXI), la parte demandante permaneció en silencio.
4. A efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se ha de requerir a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y abonados telefónicos de todos los sujetos procesales (partes, apoderados, testigos, peritos, etc).
5. A folios 82 y 107, cdno. 1, obra poder conferido por la Rama Judicial, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del C.G.P., por lo que se reconocerá personería.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a las partes para que dentro del término de cinco (5) días, informen las direcciones de correo electrónico y abonados telefónicos de todos los sujetos procesales a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

La respuesta ha de ser enviada al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo el número de proceso (23 dígitos), partes, juzgado al cual se dirige el memorial y asunto del mismo.

¹ Folios 86-100, c. 1

SEGUNDO: RECONÓCESE a los abogados Jorge Hernán Espejo Bernal y Jesús Gerardo Daza Timaná como apoderados de la parte demandada – Rama Judicial en la forma y para los efectos de los poderes visibles a folios 82 y 107 del cuaderno 1.

Téngase por **REVOCADO** el poder conferido al abogado Jorge Hernán Espejo Bernal.

Vencido el término concedido, ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 27 DE JULIO DE 2020.
LA SECRETARIA _____

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
774000ee92de762b0bbc7cf808183cc6369292cff40caeebf93543b5495b4b
Documento generado en 30/07/2020 07:30:43 p.m.